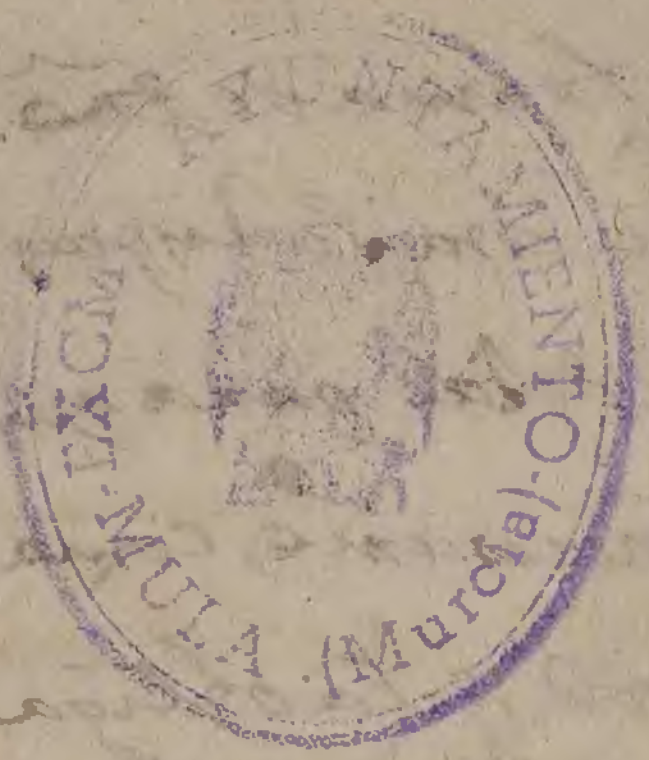


SELLO CUARTO. AÑO  
MIL SETECIENTOS Y QU  
RENZA.



En haber podido probar de Remedio por Repetidas  
 y instancias que sean hecho puestas sea Reducido a  
 declaraciones y Causales aparentes estando Retardada  
 y suspensa Dha Causa por ciertos Motivos acordaban  
 y acordaron que atento a que Sebastian Zapata Bar  
 rago Es, no de este Ayuntamiento, teniendo presente el que  
 por ahora no habia ningunos caudales efectivos con que poder  
 costear Dha Dependencia y que fuese persona de afor  
 facion a continuarla y finalizarla cobranda arropen  
 der sus propios Caudales conerario en el sequim, de  
 Dha Causa hasta su definitiva determinacion pa  
 rando personalm, a Dha Corte y dandole las hipot  
 tecas y seguridades necesarias de Dto para el pago de  
 lo que asi gastare en virtud de su notoria Utilidad po  
 receloso Dho dandole los Poderes necesarios y con  
 tinue fenezca y acabe la Dha Causa supliendo co  
 mo se obliga conerario para ella y considerandole  
 de salario diario por su asistencia y agencias a Dha De  
 pendencia y de y vuelta de Viase diez y siete R<sup>ds</sup> de  
 Uon y para lo que asi debengare con lo que gastare en  
 Dha Causa de la Referida Deesa dada su cuenta  
 formal se le consigna y señala la Venta que anual  
 mente tiene de arrendam, esta Villa de las Yervas  
 de Dha Deesa que tomara principio por el dia de el se  
 ñor San Andres de el año proximo venidero hipot  
 tecandola como la hipoteca como a la seguridad de  
 su pago para que sea publico y a otro qual quie  
 ra acoedor atento a el notorio beneficio expre  
 sado y con condicion que en antes del Referido pla  
 zo finalizada Dha Dependencia se determinare  
 en ella recobre de los Dhos D<sup>ns</sup> Manuel Rando, y  
 Consorte los tres mil y mas R<sup>ds</sup> que anualm, se an

